

Expte. 13-03872256-9-1

AGRINDA S.A. EN J.
254461/53402 CLUB SPORTIVO
JORGE NERBERY C/AGRINDA
S.A. P/DESALOJO S/ REC.
EXT. PROV.

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración acerca de la homologación del convenio presentado por las partes a fs. 78/80.

Establece el art.85 del C.P.C.C.y T que: toda cuestión en litigio puede ser transigida, conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás leyes sobre la materia.

Por su parte el art. 1642 del C.C. y C. establece que: La transacción produce los efectos de la cosa juzgada sin necesidad de homologación judicial. Es de interpretación restrictiva. Se ha sostenido que la homologación no constituye un requisito de eficacia. (Lorenzetti Código Civil y Comercial de la Nación Tomo VIII pag. 86,) aún cuando algunos autores sostienen en función del Código Procesal Civil de la Nación, que solo es exigible para su ejecución por vía de ejecución de sentencia. (Hersalis Marcelo Incidencias del Código Civil y Comercial 5 pag. 425). El art. 1643 del C.C.C. y C. por su parte establece: La transacción debe hacerse por escrito. Si recae sobre derechos litigiosos sólo es eficaz a partir de la presentación del instrumento firmado por los interesados ante el juez en que tramita la causa. Mientras el instrumento no sea presentado, las partes pueden desistir de ella.

Conforme la normativa citada, atendiendo que el acuerdo ha sido realizado entre las partes sin intervención del Tribunal, que se trata de una

transacción que es válida en sí misma; pero sobre todo, que su objeto supera ampliamente la pretensión debatida en esta causa (en aspectos como la cesión del personal entre otros) lo que esta Procuración General ya aclaró a fs. 56 de autos, como así también que la cuestión relativa al desalojo del inmueble no era susceptible de recurso extraordinario por no ser definitiva a más de que este no era el ámbito idóneo para discutir y resolver sobre aspectos que le son ajenos: este Ministerio Público considera que podrá V.E. tener presente el acuerdo y oportunamente ordenar el archivo de las actuaciones.

Despacho, 24 de junio de 2020



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General